

**Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela
Caracas, viernes 3 de julio de 1998 Número 36.488**

**El Congreso de la República de Venezuela
Decreta**

La siguiente

**Ley especial que eleva a la categoría de estado al Territorio Federal
Vargas**

Título I Disposiciones Fundamentales

Artículo 1°

Se eleva a la categoría de Estado al Territorio Federal Vargas, con la denominación de Estado Vargas, cuya capital es la ciudad de La Guaira.

Artículo 2°

El Estado Vargas tendrá la superficie del actual Territorio Federal Vargas cuyos límites están consagrados en la Ley Orgánica que crea el Territorio Federal Vargas.

Título II Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 3°

Hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte la respectiva Ley de División Político-Territorial, el Municipio Vargas, previsto en el artículo 3° de la Ley Orgánica que crea el Territorio Federal Vargas, será el único Municipio del Estado.

Artículo 4°

Los Senadores y Diputados al Congreso de la República, el Gobernador del Estado, los Diputados a la Asamblea Legislativa, el Alcalde, Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales del Estado Vargas, se elegirán en la fecha en que determine el Consejo Nacional Electoral de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes aplicables.

Artículo 5°

Hasta tanto la Asamblea Legislativa del Estado Vargas dicte la Constitución, las leyes de Administración del Estado, de Régimen Presupuestario, de Contraloría, de División Político-Territorial y demás leyes básicas, quedará el Régimen establecido en la Ley Orgánica que crea el Territorio Federal Vargas, en todo aquello que no se oponga a esta Ley.

Artículo 6°

Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de esta Ley las Cámaras en sesión conjunta o la Comisión Delegada, nombrarán la Junta de Legislación del Estado Vargas, la cual tendrá a su cargo la elaboración de los Anteproyectos de Constitución y las leyes a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 7°

Los bienes inmuebles y muebles asignados por el Ejecutivo Nacional al Territorio Federal Vargas pasan a formar parte del patrimonio del Estado Vargas.

Artículo 8°

En la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1999 se asignarán los recursos correspondientes al Estado Vargas, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes nacionales

Artículo 9°

Se otorga el artículo 24 de la Ley que crea el Territorio Federal Vargas.

Artículo 10°

Esta Ley entrará en vigencia el 31 de Diciembre de 1998, salvo lo previsto en los artículos 4°, 6°, 8°, y 9°, cuya vigencia comenzará en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo en Caracas a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Años 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

La Presidenta (E)

Ixora Rojas

Los Secretarios

José Gregorio Correa

Yamileth Calanche

Palacio de Miraflores, en Caracas a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Año 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cúmplase

(L. S.)

Rafael Caldera

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, Asdrúbal Aguiar Aranguren

El Ministro de Relaciones Exteriores, Miguel Ángel Burelli Rivas

La Ministra de Hacienda, Maritza Izaguirre

El Ministro de la Defensa, Tito Manlio Rincón Bravo

El Ministro de Industria y Comercio, Héctor Maldonado Lira

El Ministro de Educación, Antonio Luis Cárdenas

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, José Félix Oletta López

El Ministro de Agricultura y Cría, Ramón Ramírez López

La Ministra del Trabajo, María Benardoni De Govea

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, Julio César Martí Espina

El Ministro de Justicia, Hilarión Cardozo

El Ministro de Energía y Minas, Erwin José Arrieta Valera

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Rafael Martínez Monro

El Encargado del Ministerio de Desarrollo Urbano, Harry Jagenberg Soriano

El Ministro de la Familia, Carlos Altimaro Gásperi

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, José Guillermo Andueza

El Ministro de Estado, Pompeyo Márquez Millán

El Ministro de Estado, Fernando Luis Egaña

El Ministro de Estado, Hermann Luis Soriano Valery

La Ministra de Estado, María Del Pilar Iribarren de Romero

El Ministro de Estado, Teodoro Petkoff

El Ministro de Estado, Simón García